REPERTORIO Nº 399 - 2024

DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL

EMPRESA DE TRANSPORTES SERGIO BUSTAMANTE CORDERO E.I.R.L.

EN PUERTO AYSEN, REPUBLICA DE CHILE, a dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, **CRISTIAN DAVID ALFONSO CALDERÓN AMESTICA,** Abogado y Notario Público Titular de Aysén, con Oficio en calle Bernardo O'Higgins número seiscientos cinco, oficina ciento uno de Puerto Aysén; comparece: don **SERGIO DEL CARMEN BUSTAMANTE CORDERO**, chileno, divorciado, transportista, cédula nacional de identidad número **ocho millones sesenta y seis mil seiscientos ocho guion K,** actuando en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTES SERGIO BUSTAMANTE CORDERO E.I.R.L.**, del giro de su denominación, rol único tributario número **setenta y seis millones ochocientos cinco mil cuatrocientos diecinueve guion tres**, ambos con domicilio para estos efectos en calle Mañihuales número ochocientos noventa y uno, de Puerto Aysén. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la Bol. 45638..

exhibición de su respectiva cédula y expone: **PRIMERO:** El compareciente constituyó la Empresa De Transportes Sergio Bustamante Cordero E.I.R.L. por escritura pública otorgada ante el notario de Aysén, Lorgio Oñate Herrera con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, cuyo extracto se inscribió a fojas veinte número dieciocho en el Registro de Comercio de Aysén del año dos mil diecisiete y se publicó en el Diario Oficial con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete. Conforme a los estatutos, el empresario tiene la adminsitración y representación de la empresa.- **SEGUNDO:** Por el presente acto, y en virtud de los dispuesto en el artículo noveno de la Ley 19857, el empresario constituyente que comparece, Sergio del Carmen Bustamante Cordero, viene en designar gerente general a don Sergio Sebastián Bustamante Sandoval, transportista, cédula nacional de identidad N°17.654.045-1, a quien se le confiere todas las facultades de administración, representación y uso de la razón social de la Empresa De Transportes Sergio Bustamante Cordero E.I.R.L.. El gerente designado, actuando individualmente, y anteponiendo su firma personal al nombre empresarial, la representará con las más amplias facultades, pudiendo celebrar y ejecutar a nombre de ella todos los contratos y actos inherentes al giro ordinario u objeto de la empresa y en especial, sin que la enumeración sea excluyente y sin que sea necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social, los siguientes actos y contratos: **Uno)** Efectuar todos los actos que conduzcan directa o indirectamente a la conservación, reparación, aprovechamiento y cultivo de los bienes que se encarga de administrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código

Civil. **Dos)** Adquirir y aceptar para su mandante toda clase de bienes, por cualquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio y para proteger sus bienes, interrumpiendo prescripciones o ejercitando las acciones de dominio o posesorias que pudieran corresponder al mandante. **Tres)** Comprar, vender, permutar, adjudicar, transferir, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, bonos debentures y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades con o sin pacto de retroventa, actos que puedan tener por objeto el dominio, el usufructo o derechos personales sobre los mismos, o sobre una cuota o parte de ellos. **Cuatro)** Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. **Cinco)** Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. **Seis)** Dar y recibir especies en comodato, depósito, mutuo y anticresis y convenir intereses y multas. **Siete)** Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. **Ocho)** Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretajes, **Nueve)** Celebrar toda clase de contratos de cuentas en asociación o participación. **Diez)** Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. **Once)** Ceder y aceptar cesiones de toda clase de bienes y de derechos. **Doce)** Ceder y aceptar a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador. **Trece)** Contratar, desahuciar y, en general, poner término a

CRISTIAN CALDERON AMESTICA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
PUERTO AYSÉN

prestaciones de servicios profesionales, contratos de trabajo, pactando honorarios, sueldos, salarios, remuneraciones, regalías e indemnizaciones; celebrar contratos colectivos y modificarlos; firmar actas de avenimiento; otorgar finiquitos. **Catorce)** En general, en todos los contratos y convenciones que celebre podrá fijar, pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precios, intereses, reajustes, plazos, garantías y condiciones, y demás cláusulas y modalidades que procedan; fijar cabidas y deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, o facultar para ello. **Quince)** Renunciar a todo derecho o acción derivados de los contratos celebrados. **Dieciséis)** Renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato. **Diecisiete)** Gratificar, donar y novar. **Dieciocho)** Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, remisión, compensación, renuncia, por dación en pago o por cualquiera otra forma de extinguir obligaciones. **Diecinueve)** Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. **Veinte)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos y de créditos, en moneda nacional y extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente, depositar cheques, dineros o valores; girar, depositar, anular, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques y retirar cheques protestados; retirar talonarios o libretos de cheques; solicitar, impugnar, reconocer y aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cancelar y endosar depósitos a plazo y a la vista; girar, endosar en dominio, endosar en cobranza, endosar en garantía,

suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, anular, avalar, afianzar, cobrar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés, instrumentos negociables, documentos bancarios y mercantiles y cualquier otro efecto de comercio, pudiendo ejercer las acciones que mandante correspondan respecto de tales documentos. **Veintiuno)** Contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, públicos o privados, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco del Estado de Chile y Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad y en especial las que establecen la ley número dieciocho mil diez, sea bajo la forma de aperturas de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuentas corrientes, con garantía o sin ellas, en moneda nacional o extranjera; abrir créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles; autorizar cargos en cuenta corriente; realizar toda clase de depósitos bancarios simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro. **Veintidós)** Operar en forma amplia en el mercado de capitales. **Veintitrés)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeuda al mandante; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. **Veinticuatro)** Entregar y retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. ***Veinticinco)*** Arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ella se encuentre y poner término a su arrendamiento. **Veintiséis)** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros e informes de importación y

CRISTIAN CALDERON AMESTICA
NOTARIO PÚBLICO
TITULAR
PUERTO AYSÉN

anexo a los mismos cartas explicativas. **Veintisiete)** Contratar acreditivos y abrir cartas de crédito. Retirar efectos y mercaderías de Aduana. **Veintiocho)** Representar al mandante ante el Banco Central, Banco del Estado de Chile v demás bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquiera clase de documentación relacionado con ello. **Veintinueve)** Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible. **Treinta)** Celebrar, otorgar y suscribir por instrumento público o privado, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos de cualquier naturaleza, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo modificarlos, dejarlos sin efecto, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos, revocarlos, disolverlos, renovarlos, prorrogarlos y terminarlos. **Treinta y uno)** Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. **Treinta y dos)** Ingresar a sociedades ya constituidas y representarlo en las que fuere socio; constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y modificarlas, prorrogarlas, disolverlas, liquidarlas, dividirlas, fusionarlas, absorberlas, aceptar y suscribir aumentos de capital, ceder y aceptar cesiones de derechos de socio; formar comunidades, pactar indivisión, designar administrador proindiviso. **Treinta y tres)** Representarlo con derecho a voz y voto en las juntas ordinarias, extraordinarias, o especiales de sociedades,

comunidades, asociaciones, sean civiles, comerciales o sin fines de lucro; pedir su disolución anticipada y su liquidación y partición, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, peritos, depositarios, síndicos, administradores y demás personas o funcionarios que fueren necesarios, fijando plazo, condiciones y modo de efectuar la liquidación o partición; actuar como liquidador o partidor; someterse a compromiso, así tenga la mandataria interés o no en estas sociedades, comunidades y asociaciones y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones, cumplir todas las obligaciones y actuar con todos los derechos y facultades que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente o liquidador en tales sociedades, asociaciones o comunidades. **Treinta y cuatro)** Dar y tomar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas, posponer, alzar y cancelar tales hipotecas. **Treinta y cinco)** Dar y recibir bienes en anticresis. **Treinta y seis)** Dar y recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial o de cualquier tipo, o mediante prenda agraria, industrial, de compraventa de cosa mueble vendida a plazo y otras prendas de leyes especiales y posponerlas y cancelarlas. **Treinta y siete)** Constituir y aceptar prohibiciones de enajenar o gravar toda clase de bienes y cualquiera otra prohibición. **Treinta y ocho)** Constituir al mandante en codeudor solidario, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables para garantizar obligaciones. **Treinta y nueve)** Constituir, aceptar, posponer, alzar y cancelar toda clase de garantías. **Cuarenta**) Pactar

CRISTIAN CALDERON AMESTICA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
PUERTO AYSEN

indivisibilidad. **Cuarenta y uno)** Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. **Cuarenta y dos)** Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, derechos de uso y habitación, rentas vitalicias, servidumbres y censos. **Cuarenta y tres)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación o por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y en general, extinguir cualquier obligación. **Cuarenta y cuatro)** Constituir y pactar domicilios especiales. **Cuarenta y cinco)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Cuarenta y seis)** Convenir con el Fisco o las Municipalidades u otras corporaciones públicas o privadas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública. **Cuarenta y siete)** Ceder y adquirir derechos de suscriptor en la Compañía de Telecomunicaciones de Chile y otras empresas telefónicas de servicio público. **Cuarenta y ocho)** Representar al mandante ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, semi fiscal, estatal, municipal o de administración autónoma, entre ellas, el Servicio Nacional de Salud, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional, Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías Fiscales o Municipales, Servicio de Aduanas, Servicio de Vivienda y Urbanización, y con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier

trámite, diligencia y gestión. **Cuarenta y nueve)** Inscribir, adquirir y enajenar propiedad intelectual, retirar y recibir de la Empresa de Correos de Chile, otras empresas postales, de las Oficinas Telegráficas, Ferrocarriles del Estado, Servicio de Aduanas, Líneas Aéreas y de transporte en general, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, encomiendas, paquetes postales y, en general, cuanta especie, bien, pieza o artículo venga destinado a nombre del mandante. **Cincuenta)** Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración. **Cincuenta y uno)** Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. **Cincuenta y dos)** Manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras; comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras; constituir y modificar sociedades mineras y designar administradores en dichas sociedades; celebrar contratos de arrendamiento, explotación o avío sobre minas y minerales. **Cincuenta y tres)** Conferir mandatos especiales, modificarlos y revocarlos; delegar en todo o parte sus atribuciones y revocar las delegaciones. **Cincuenta y cuatro)** Cobrar y percibir sumas de dinero, cheques o valores a que tenga derecho por concepto de sueldos, diferencias, reajustes, anticipos, bonificaciones, devolución de impuestos, préstamos, gratificaciones, jubilaciones, asignaciones familiares, remuneraciones y otros haberes o créditos de cualquier especie que se le adeuden o puedan corresponderle por cualquier motivo o título, en moneda nacional o extranjera y ya esté expresado en pesos, Unidades de Fomento, unidades reajustables u otros signos monetarios.

CRISTIAN CALDERON AMESTICA
NOTARIO PUBLICO
TITULAR
PUERTO AYSÉN

Cincuenta y cinco) Podrá también comprar, cambiar dinero y percibir tales valores en las Tesorerías Fiscales o Municipales de la República, Oficinas del Banco del Estado de Chile, bancos particulares y demás entidades de crédito, Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, organismos previsionales y otras instituciones. **Cincuenta y seis)** Retirar, endosar, cancelar, depositar y cobrar cheques y otros documentos de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, pudiendo percibir su importe. **Cincuenta y siete)** Pedir herencias, solicitar posesiones efectivas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario o sin él; firmar inventarios y protocolizarlos; calcular y pagar impuestos, pedir apertura y protocolización de testamentos; ejercer la acción de petición de herencia; concurrir a los comparendos, ya sea que la partición se efectúe por juicio de compromiso o por escritura pública de común acuerdo; nombrar peritos, tasadores, administradores proindiviso y cualquiera persona para los cargos y con las facultades que estime conveniente para los efectos de proceder a la partición y liquidación de sociedades conyugales y bienes hereditarios y en las correspondientes adjudicaciones, la mandataria podrá tomar parte en todos los acuerdos y decisiones relativos a la distribución y repartición de los bienes hereditarios, sean éstos muebles o inmuebles; pedir remate de bienes, acordar adjudicaciones y atender a todo lo que se refiere a la singularización de dominio de los comuneros en los bienes sucesorios; delegar y reasumir las veces que estime conveniente el presente mandato; nombrar jueces árbitros y jueces partidores con las facultades que estime procedente. **Cincuenta y ocho)**En el orden judicial, representar al mandante en todo tipo de juicios,

de cualquier clase , y naturaleza, y ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de otro carácter, sea como demandante, denunciante o querellante, o como demandado, denunciado o querellado, y con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente, la de desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, solicitar quiebras, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, celebrar avenimientos, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. **Cincuenta y nueve)** Designar abogados patrocinantes y revocar y dejar sin efecto estas designaciones y delegar en todo o en parte las atribuciones judiciales y revocar estas delegaciones. **Sesenta)** otorgar mandatos especial y delegar en todo o parte las facultades de administración que se le han otorgado.- **TERCERO:** Se faculta al portador de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de comercio respectivo.- **PERSONERÍA:** La personería de don **SERGIO DEL CARMEN BUSTAMANTE CORDERO** para representar a **EMPRESA DE TRANSPORTES SERGIO BUSTAMANTE CORDERO E.I.R.L.** consta en certificado de Vigencia de Poderes de Inscripción de Fojas veinte número dieciocho, del año dos mil diecisiete del registro de Comercio del Conservador de bienes Raices de Aysén don David Alfonso Vergara Torres, emitido con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, conforme documento tenido a la vista y devuelto al interedsado.-

CRISTIAN CALDERON AMESTICA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
PUERTO AYSÉN

Minuta redactada por el abogado **Mario Cancino Rivas** recibida en este oficio desde la casilla de correo electrónico mario@aysenlegal.cl.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente junto al Ministro de Fe que autoriza. Se da copia.- Doy Fe.- Escritura anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número trescientos noventa y nueve guion dos mil veinticuatro.-daf.-



SERGIO DEL CARMEN BUSTAMANTE CORDERO en representacion de **EMPRESA DE TRANSPORTES SERGIO BUSTAMANTE CORDERO E.I.R.L.**

CRISTIAN CALDERON AMESTICA NOTARIO PÚBLICO TITULAR PUERTO AYSÉN

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA
CONFORME SU ORIGINAL
PTO. AYSÉN 16 MAYO 2024
CRISTIAN CALDERON AMESTICA
NOTARIO PÚBLICO DE AYSÉN

CRISTIAN CALDERON AMESTICA NOTARIO PÚBLICO TITULAR PUERTO AYSÉN

Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada, Puerto Aysén 16-05-2024.

SCA-240516-1745-36549

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

Firmado Digitalmente por: CRISTIAN DAVID ALFONSO CALDERON AMESTICA
Fecha: 2024.05.16 17:45:36 CLT
Razon: Solicitada por el cliente.
Ubicacion: Puerto Aysén